

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Tavernes Blanques

2024/15562 Anuncio del Ayuntamiento de Tavernes Blanques sobre la aprobación definitiva del reglamento interno de organización y funcionamiento de las comisiones de coordinación técnica del Área de Bienestar Social.

ANUNCIO

Habiendo adoptado el Ayuntamiento Pleno en su sesión de 12 de Enero de 2023, acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Tavernes Blanques (Exp.1287861X).

Habiéndose presentado, durante el plazo de exposición al público, un total de una alegación.

En fecha 31 de octubre de 2024, el Ayuntamiento Pleno ha adoptado el siguiente acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de las Comisiones de Coordinación Técnica del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Tavernes Blanques.

VER ANEXO

Tavernes Blanques, 7 de noviembre de 2024.—El alcalde, Arturo Ros Ribes.



REGLAMENTO

REGLAMENTO INTERNO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE COORDINACIÓN TÉCNICA DEL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAVERNES BLANQUES.

PREÁMBULO

Desde el Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de Tavernes Blanques y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su posterior desarrollo en el artículo 38 y siguientes del Decreto 38/2020, de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales, y con el objetivo de garantizar a las personas usuarias de los servicios sociales el derecho a recibir una atención personalizada integral y el acceso en igualdad de condiciones a todos los servicios y prestaciones sociales, se incorporan dentro del organigrama del Departamento de Servicios Sociales los siguientes órganos colegiados, de ámbito zonal, de carácter técnico, con funciones administrativas de asesoramiento, seguimiento y coordinación: la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas y la Comisión de Intervención Social, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

También se incluye en dicho organigrama del Departamento de Servicios Sociales otro órgano colegiado que se hace imprescindible para garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, la Comisión Técnica Organizativa, cuyo funcionamiento interno se regulará de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento. En la redacción del presente reglamento se ha tenido particularmente en cuenta la aplicación de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se trata de una norma que pretende ser más eficaz y eficiente dotando de mayor seguridad jurídica a los operadores dentro de un criterio, de la necesaria proporcionalidad en la implantación o regulación de aquello que no existía o estaba insuficientemente contemplado en la normativa de aplicación, de modo que se ha pretendido tener un texto operativo y que resuelva las cuestiones relevantes en el funcionamiento de la organización del nuevo organigrama de los equipos de atención primaria básica de servicios sociales del Ayuntamiento de Tavernes Blanques para adaptarla a la nueva legislación de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, quedando de esta forma suficientemente justificada la adecuación del presente reglamento a los principios de buena regulación reconocido en el citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



ARTICULO 1. DENOMINACIÓN Y DESCRIPCIÓN

Se integran en el organigrama del Área de Bienestar Social tres comisiones técnicas:

A) COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS: Comisión técnica responsable de diseñar y aprobar la Cartera de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales para el municipio de Tavernes Blanques de acuerdo con la ordenación y planificación autonómica prevista en la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, así como de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, con el objetivo de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a estas prestaciones.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario.

B) COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL: Comisión técnica cuyo objetivo es ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

Esta comisión se reunirá, como mínimo, quincenalmente y con carácter ordinario.

C) COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA: Comisión técnica cuya finalidad es garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo, colaborando con la persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico, en la organización funcional del equipo de intervención social y en la implantación del plan estratégico de la entidad local.

Esta comisión se reunirá, como mínimo, bimestralmente y con carácter ordinario.

ARTICULO 2. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS. COMPOSICIÓN

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas como órgano colegiado de ámbito zonal tiene la finalidad de valorar y proponer respuestas individualizadas a las solicitudes presentadas en materia de prestaciones económicas de competencia local, tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.



b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico administrativo del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

c) Vocalías. Las personas del equipo de profesionales del Área de Bienestar Social que realicen prescripciones técnicas, como mínimo dos profesionales y máximo cuatro.

Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones. Podrá invitarse a asistir a personal asesor o invitado, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura. Este personal no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión. Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 3. COMISIÓN DE INTERVENCIÓN SOCIAL. COMPOSICIÓN

La Comisión de Intervención Social se constituye como órgano colegiado con la finalidad de garantizar una atención individual integral mediante el establecimiento del Plan Personalizado de intervención Social (PPIS) regulado en la Ley de Servicios Sociales Inclusivos, y tiene la siguiente composición:

a) Presidencia: desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinador o coordinadora del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

b) Secretaría: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo jurídico-administrativa del equipo de profesionales de servicios sociales de atención primaria.

c) Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos profesionales del Área de Bienestar Social que realicen prescripciones técnicas, siendo al menos una de ellas, la persona profesional de referencia asignada a cada caso.

Asimismo también podrán ser convocadas las personas profesionales del área específica y en su caso del departamento de Servicios Sociales. Todas las personas integrantes, con la excepción del cargo de Secretaría, contarán con voz y voto para la toma de decisiones.

El personal asesor o invitado, que podrá acudir únicamente a las sesiones de las Comisiones a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los



vocales que integran su estructura, no tendrá voto en las decisiones que adopte la Comisión.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres. La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Alcaldía.

ARTICULO 4. COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA. COMPOSICIÓN

La Comisión Técnica Organizativa estará compuesta por un mínimo de cinco y un máximo de diez miembros, atendiendo a la siguiente distribución:

- a) La persona titular de la dirección del equipo profesional de servicios sociales de atención primaria de carácter básico de la zona que ostentará la presidencia de la comisión.
- b) Una representación del equipo de intervención social, que serán elegidos por los miembros del equipo. Siempre que sea posible deberán estar representadas todas las figuras profesionales que conforman el equipo de intervención social y representados todos los servicios (educadoras sociales, trabajadoras sociales y psicólogas).
- c) Una persona representante del servicio de asesoría jurídica.
- d) Una persona representante de la unidad de soporte administrativo, quien desempeñará el cargo de secretaria de la comisión.
- e) Una persona representante de la unidad de igualdad, cuando exista dicha unidad.

De acuerdo con los asuntos que sean objeto de estudio y debate, podrán ser invitadas a participar en las reuniones de la comisión, a propuesta del coordinador o coordinadora o de cualquiera de los vocales que integran su estructura, con voz pero sin voto, profesionales que sean de referencia o que por su labor sea necesario su presencia.

Se garantizará, dentro de las posibilidades de la composición real del equipo de Bienestar Social, una composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que, se procurará que las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

La designación, revocación y sustitución de las personas integrantes de la Comisión se realizará por Decreto de Alcaldía.



ARTICULO 5.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Son funciones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de garantizar a la ciudadanía el acceso en condiciones de igualdad y equidad a las Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana.

Con carácter general, sus funciones básicas serán las siguientes:

- a) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.
- b) Tener conocimiento de las prestaciones económicas prescritas y concedidas por trámite de urgencia.
- c) Proponer la aprobación o la denegación, en este último caso de manera motivada, de la ayuda solicitada en función de la propuesta técnica de la persona profesional.
- d) Elevar al órgano competente la propuesta técnica para que dicte la resolución correspondiente.
- e) Requerir a la persona técnica instructora del expediente la ampliación del informe propuesto, en su caso.
- f) Asesorar al equipo de profesionales de la zona básica y resolver las dudas y las incidencias que se eleven a la Comisión.
- g) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

ARTICULO 6. FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE INTERVENCIÓN SOCIAL

Son funciones de la Comisión de Intervención Social asumir y ejercer aquellas competencias que le han sido encomendadas a fin de ordenar y supervisar la actividad de los medios técnicos que disponga el Ayuntamiento en materia de Servicios Sociales, para ofrecer a las personas del municipio, en los términos que establece la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos, una atención integral, tanto comunitaria como personalizada, así como la asignación de una persona profesional de referencia y una historia social única, mediante el establecimiento del Plan Personalizado de Intervención Social (PPIS).

El PPIS recogerá, al menos, los aspectos siguientes:

- Diagnóstico de la situación y la valoración de las necesidades de atención que identifique explícitamente las capacidades y potencialidades de la persona y su familia y el plazo estimado para la realización de todo el proceso.
- Planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos tomados entre la persona, su familia o unidad de convivencia y los equipos profesionales implicados.



- Indicadores y la periodicidad del seguimiento que permita la evaluación de la consecución de los objetivos y reorientar, en su caso, la intervención y las actuaciones.

Con carácter general, las funciones de la Comisión Técnica de Intervención Social serán las siguientes:

- a) Tener conocimiento de los planes personalizados de intervención social (PPIS), así como supervisar los que la persona profesional o la Comisión consideren oportunos.
- b) Garantizar el trabajo en red, la interdisciplinariedad, la interprofesionalidad y la continuidad de la intervención.
- c) Contribuir para que la intervención se coordine con otros sistemas de intervención y protección social.
- d) Proponer al órgano competente la declaración o el cese de la situación de riesgo, la propuesta de desamparo y los planes de protección, así como efectuar las propuestas de provisión de apoyos o cualquier restricción legal de derechos de las personas.
- e) Estudiar y dirimir la derivación a la atención primaria específica o a la atención secundaria, en aquellos casos solicitados por la persona profesional de referencia o que estén regulados por la normativa.
- f) Contribuir en la priorización de las intervenciones.
- g) Garantizar el mantenimiento de criterios homogéneos de intervención social.
- h) Otras funciones que expresamente le atribuya la normativa.

Para cumplir sus funciones, la comisión podrá recabar informes y propuestas de otras comisiones que se hayan creado en el área de servicios sociales.

ARTICULO 7. - FUNCIONES DE LA COMISIÓN TÉCNICA ORGANIZATIVA.

Son funciones de la comisión técnica organizativa las siguientes:

- a) Colaborar con la dirección de atención primaria en la valoración y el diseño de la organización funcional del equipo de intervención social.
- b) Revisar y adaptar herramientas e instrumentos de trabajo.
- c) Garantizar la unidad de acción y el cumplimiento normativo.
- d) Diseñar y revisar el plan estratégico zonal que aprobará el pleno de la entidad local correspondiente.
- e) Evaluar la evolución de los objetivos del equipo de intervención social adecuándolos al plan estratégico zonal.



- f) Coordinarse con los equipos o los servicios de la zona y del área.
- g) Unificar criterios de intervención social y de prestaciones económicas.

ARTICULO 8.- CONVOCATORIA DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Las sesiones de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas, de la Comisión de Intervención Social y de la Comisión Técnica Organizativa podrán ser ordinarias, de periodicidad establecida, y extraordinarias. Las Comisiones se reunirán, como mínimo, una vez al mes en sesión ordinaria. Con carácter extraordinario, siempre que la Presidencia lo considere necesario o a petición motivada de alguna de las vocalías de la comisión. La convocatoria y coordinación de las sesiones, ordinarias y extraordinarias de ambas comisiones corresponderá a la Presidencia e incluirá el Orden del día con los temas a tratar. La convocatoria de las sesiones en ambas comisiones se realizará con una antelación mínima de dos días hábiles.

ARTICULO 9. QUORUM NECESARIO PARA LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

Tanto para la válida constitución de la Comisión, como para la validez de cualesquiera acuerdos o decisiones que deban adoptarse en sesión ordinaria o extraordinaria, será necesario la presencia de la Presidencia (o persona en quien ésta delegue), la secretaría y al menos una de las vocalías.

ARTICULO 10. DESARROLLO DE LAS SESIONES DE LAS COMISIONES

De las reuniones celebradas, la Secretaría levantará la correspondiente acta, en la que se hará constar los acuerdos adoptados y, en su caso, las posiciones de las partes, remitiéndose a todas las personas que integran la Comisión para su lectura y firma. La Presidencia dirigirá las sesiones y ordenará los debates, buscando el consenso entre los asistentes. Cuando ello no fuera posible, se procederá a la votación de los asuntos, adoptándose los acuerdos por mayoría simple de las personas integrantes de la Comisión presentes en la sesión que tengan derecho a voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad. Todas las personas asistentes a las Comisiones, respetarán la confidencialidad de los asuntos tratados en las mismas, así como de la documentación y datos que se aporten en las mismas.

ARTÍCULO 11. TRÁMITES DE URGENCIA

Para aquellas situaciones en las que razones de urgente necesidad, debidamente motivadas, no permitan demorar la intervención y decisión de la Comisión correspondiente hasta la convocatoria, ya sea, ordinaria o extraordinaria:

- Cuando, atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable, requiera de la inmediata aprobación de una propuesta de resolución favorable para la puesta en marcha de una prestación, será suficiente la conformidad de la persona Coordinadora de la Comisión de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas para su aprobación, sin perjuicio de la



posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

- Cuando atendiendo a las razones expuestas y a propuesta del personal técnico responsable del expediente, requiera de la inmediata intervención o valoración de la Comisión de Intervención Social, la Coordinación de la Comisión, reunida con el técnico o técnica que propone, adoptará las decisiones necesarias para el impulso o continuación del expediente, sin perjuicio de la posterior tramitación de dicho expediente en la siguiente sesión ordinaria de la Comisión.

ARTICULO 12. ADAPTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente reglamento podrá ser adaptado y modificado por la Corporación, a propuesta de la Concejalía correspondiente, oídas las personas integrantes de las Comisiones, siempre de acuerdo con la normativa aplicable.

